



## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima, Tolima*

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: MARIA MARTHA LOPEZ UEPENDO  
Radicación: 73 483 40 89 001 2008 00060 00

### 1. ASUNTO

Decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante.

### 2. ANTECEDENTES

El memorial que antecede la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, dándosele traslado en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, donde la parte ejecutada no presentó objeciones a la misma.

### 3. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del art. 446-6 del CGP, corresponde al juez decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada, la cual debe estar ajustada al mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución, o la sentencia.

Así, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho, por tanto, procede su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante conforme la parte motiva, determinando en la suma de **once millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos y noventa y cuatro ctvos. mcte (11.666.491,94)**, como valor a cancelar por la parte ejecutada al 2 de abril de 2022 por el pagaré No. 066196100000237.

Notifíquese.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 033

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a4fa74356719e1eb6d7629b3b4bb678706c241ae3799e5c6a3819aea2d2787**

Documento generado en 10/06/2022 10:18:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**